



## INFORME DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS

En relación a la petición de informe por parte de la Alcaldía-Presidencia de este Ayuntamiento sobre cuál sería el convenio colectivo aplicable al personal contratado en el Servicio de Ayuda Domicilio de este Ayuntamiento mediante la gestión del servicio de forma directa a través de una sociedad mercantil de capital municipal, he de informar lo siguiente:

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

1.- Actualmente el Servicio de Ayuda Domicilio se presta mediante gestión indirecta aplicando el contratista al personal contratado en dicho servicio, conforme a la normativa en vigor, el convenio colectivo del sector.

2.- Es necesario indicar que este Ayuntamiento a través de los extintos Patronatos Municipales de Cultura y Deportes, organismos autónomos extinguidos por Acuerdo Plenario con efectos de 31 de diciembre de 2017, gestionaba la cultura y el deporte de este Ayuntamiento. Estos organismos autónomos desde su creación contaban con personal propio, a los que inicialmente no se les aplicaba el convenio colectivo del personal al servicio del Ayuntamiento ya que las condiciones se regulaban por condiciones individuales que en algunos casos superaban al convenio colectivo aplicable en cada momento. Esta situación cambia en el momento que el convenio colectivo del Ayuntamiento supera a las condiciones laborales individuales de estos trabajadores, lo que llevó a los mismos reivindicar la aplicación del convenio colectivo del este Ayuntamiento por ser más beneficioso en su conjunto. Tras esta reivindicación y negociación quedaron incluidos en el convenio colectivo del Ayuntamiento.

En el mismo orden de cosas, igualmente es necesario indicar, que este Ayuntamiento contó con la mercantil Altos del Sur, S.A., extinguida, para la gestión del desarrollo económico y social de este municipio. Al personal contratado por esa empresa municipal inicialmente no se le aplicaba el convenio colectivo de este Ayuntamiento por tener reguladas condiciones a nivel individual de forma que en algunos casos superaban las condiciones del convenio colectivo del Ayuntamiento, al igual que los trabajadores de los extintos Patronatos Municipales y tras la correspondiente reivindicación y negociación a través del oportuno Acuerdo del Consejo de Administración de la citada mercantil se acuerda la adhesión de su personal al Convenio colectivo del personal laboral de este Ayuntamiento al ser más beneficioso en su conjunto.

En ambos casos existía una clara discriminación, entre los trabajadores de los extintos Patronatos y de la disuelta empresa pública Altos del Sur, S.A. con el resto de trabajadores del Ayuntamiento a los que no se les aplicaba el Convenio Colectivo de este Ayuntamiento, una vez que este superaba sus condiciones individuales y es más beneficioso en su conjunto, y en definitiva prestaban servicios para el mismo empleador, este Ayuntamiento.





## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La normativa aplicable a este supuesto es la siguiente:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

**PRIMERO.-** Conforme a lo establecido en el artículo 85 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LBRL), las sociedades mercantiles locales se regirán íntegramente, cualquiera que sea su forma jurídica, por el ordenamiento jurídico privado, salvo las materias en que les sea de aplicación la normativa presupuestaria, contable, de control financiero, de control de eficacia y contratación, y sin perjuicio de lo establecido en apartado siguiente de este artículo.

La nueva empresa municipal se regirá por sus propios estatutos de constitución en función de la forma de sociedad constituida, independientemente de que el órgano de administración esté constituido por miembros del Ayuntamiento, siendo sus decisiones soberanas y su gestión sujeta a derecho privado, teniendo pues personalidad jurídica propia, e independiente del Ayuntamiento.

Por tanto, los trabajadores al servicio de esta empresa municipal estarán sujetos a la legislación laboral, aplicándose lo establecido en el Texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre (en adelante TRELET) y el convenio colectivo aplicable a dicho personal.

Una vez constituida la empresa municipal y contratados los trabajadores, y conforme a lo establecido en los artículos 62 y 63 del TRELET, estos elegirán sus propios órganos de representación de personal, Delegados de Personal o Comité de Empresa, en función del número de trabajadores contratados por la misma.

Conforme a los artículos señalados en el párrafo anterior, estos órganos de representación legal de los trabajadores están legitimados para negociar con la empresa las condiciones laborales de los trabajadores, debiendo la empresa municipal negociar un convenio colectivo propio que resultara de aplicación a este personal, en su defecto, los trabajadores contratados se regirán por lo dispuesto en sus contratos laborales y ello al no resultar de aplicación el Convenio del Sector de Actividad de acuerdo con la doctrina del Tribunal Supremo, consolidada, en sus Sentencias de fecha 6 de mayo 2019 (Rec. 4452/2017) seguida de la de 2 de julio de 2020, (Rec. 2252/2018) entendiéndose que al no ser parte la Administración no puede estar sujeta a normas convenidas por organizaciones patronales guiadas por intereses diferentes a los públicos.

**SEGUNDO.-** Ahora bien, con respecto a la aplicación al personal contratado por la empresa municipal de nueva creación del convenio colectivo existente del personal laboral al servicio de este Ayuntamiento, el artículo 92.1 del TRELET, prevé la posibilidad de adhesión a un Convenio ya en vigor.





Ayuntamiento de  
**MORÓN** de la Frontera

De esta forma si se adopta un Acuerdo de adhesión al Convenio Colectivo del Ayuntamiento por el Consejo de Administración de la nueva empresa y los representantes de los trabajadores (Delegados de Personal o Comité de Empresa) como partes legitimadas en el proceso de negociación colectiva de la sociedad municipal, el Convenio Colectivo del Ayuntamiento, resultará de aplicación al personal laboral de la nueva sociedad municipal adherida.

**TERCERO.-** Por último, si como consecuencia de la asunción directa del servicio de ayuda a domicilio, que se encuentra actualmente externalizado, se produce la subrogación de los trabajadores que vienen prestando servicios en la empresa adjudicataria conforme al artículo 44 de TRLET a los trabajadores subrogados, salvo pacto en contrario, reflejado en el acuerdo de subrogación, les seguirá resultando de aplicación el Convenio Colectivo que se les venía aplicando en tanto en cuanto se produzca la adhesión al Convenio Colectivo del Ayuntamiento. O bien, se negocie un Convenio Colectivo propio para la sociedad municipal, todo ello de acuerdo con lo establecido en el apartado 4 del artículo 44 mencionado, puntualizando que: *“Esta aplicación se mantendrá hasta la expiración del convenio colectivo de origen o hasta la entrada en vigor de otro convenio colectivo nuevo que resulte aplicable a la entidad económica transmitida”*.

De lo anteriormente expuesto cabe **CONCLUIR:**

**PRIMERO.-** En caso de producirse la subrogación de los trabajadores como consecuencia de la asunción directa del servicio por la empresa municipal estos, salvo pacto en contrario, se seguirán rigiendo por el convenio colectivo que se venía aplicando en tanto en cuanto se adopte el acuerdo de adhesión al Convenio Colectivo del Ayuntamiento.

**SEGUNDO.-** Resultará de aplicación el Convenio Colectivo del Ayuntamiento al personal de la empresa municipal en cuanto se adopte el Acuerdo expreso de Adhesión al mismo por las partes legitimadas para negociar en el ámbito de la sociedad municipal, esto es, los representantes legales de los trabajadores y la Presidencia del Consejo de Administración como empresario.

Para finalizar, y de acuerdo con lo señalado en los Antecedentes de Hecho y Fundamentos Jurídicos de este informe y a la vista de la experiencia acumulada en este Ayuntamiento en relación con el personal contratado en los extintos Patronatos de Cultura y Deportes así como la disuelta mercantil municipal Altos del Sur, S.A., a los que se les aplicaba el convenio colectivo del Ayuntamiento antes de su extinción/disolución; y con respecto a los trabajadores subrogados o no del servicio de ayuda a domicilio que presten servicios en la nueva sociedad municipal, y a fin de que no reciban un trato discriminatorio con respecto al resto del personal que presta servicios laborales en este Ayuntamiento, resulta conveniente la aplicación del Convenio Colectivo del Ayuntamiento, ya que es más beneficioso en su conjunto y en definitiva prestan servicios para el Ayuntamiento de Morón de la Frontera.

Este es el parecer del informante, que somete a cualquier otro criterio fundado en Derecho.

Morón de la Frontera, en la fecha indicada en el margen de este documento.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE.

